

RECIBI ORIGINAL

GUERRA MAURICIO FERRER ALANS

18/June/18, FERRER



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MCALLEN DATA CENTER, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 25 de octubre de 2017, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet en Reynosa, Municipio de Reynosa; Nuevo Laredo, Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, y Ciudad

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 8.
Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Juárez, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 2 de febrero y 15 de marzo de 2018, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, llevó a cabo diversas modificaciones a su proyecto inicial, y presentó información adicional a efecto de que dicha solicitud quedara debidamente integrada. Lo anterior, en respuesta a los requerimientos de información formulados a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2317/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/550/2018, notificados los días 15 de diciembre de 2017 y 1 de marzo de 2018, respectivamente.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2327/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2770/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 19 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/840/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 22 de febrero de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-072/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-029 de fecha 21 de febrero de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO



Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a Infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los



derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la Interesada.

Modalidad de uso.

McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. proveerá los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet en Reynosa, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, haciendo uso de Infraestructura propia y arrendada de concesionarios. Lo anterior, de conformidad con los ajustes realizados por la solicitante al proyecto inicial, de acuerdo a lo señalado en los escritos presentados ante el Instituto los días 2 de febrero y 15 de marzo de 2018.

De esta manera, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. señaló que pretende ofrecer enlaces de alta capacidad a operadores nacionales, a fin de que éstos puedan proveer servicios a clientes finales.

En ese sentido, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. pretende utilizar cruces transfronterizos para llevar el servicio de acceso a Internet con Infraestructura propia, desde la red instalada en Estados Unidos de América por empresas relacionadas dicha solicitante, al territorio mexicano y establecer interconexión con operadores de telecomunicaciones en México. Respecto a los cruces transfronterizos mencionados, se desprende



que McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. llevará a cabo la tramitación de los mismos en un futuro.

En seguimiento a lo anterior, la solicitante en comento señala como principales elementos que conforman su red, 3 (tres) *routers* en el núcleo de la misma, los cuales transportarán el tráfico de Internet que dará el servicio a sus clientes; siendo un *gigarouter* nivel Tier-1, el *router* principal que concentrará la mayor cantidad de tráfico y el equipo que tendrá los enlaces troncales de la transmisión de larga distancia. Para conectar los 3 *routers* en comento, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. pretende arrendar enlaces de operadores mexicanos y agrega las cotizaciones respectivas.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que han desarrollado en materia de telecomunicaciones los directivos de dicha empresa, así como de las personas que actualmente colaboran con las empresas del grupo al cual pertenece la solicitante y que le proporcionarán asistencia técnica para llevar a cabo el proyecto.
- b) **Capacidad económica.** McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. exhibió carta original emitida por el Banco Inbursa, S.A., en la que se informa que McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., tiene una cuenta de cheques activa la cual cuenta con un saldo suficiente para la implementación del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la póliza número 348 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada por el titular de la Correduría Pública número 82 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número 546129-1. Al respecto, la citada póliza corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, cuyo objeto es, entre otros, prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, previa concesión



y/o autorización que en, en su caso, le otorgue el Instituto, y contempla la admisión de extranjeros.

Asimismo, presentó el tercer testimonio de la escritura pública número 41,866 de fecha 17 de agosto de 2017, expedida por el Notario Público 146 de la Ciudad de México, de la cual se desprende que McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. está integrada por el C. Luis Alfonso Rodulfo Oropeza con una participación del 5%, y el C. Juan Antonio Salazar Guillón con el 95%, este último de nacionalidad estadounidense, por lo que en caso de dicha empresa tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo estableció en la Ley de Inversión Extranjera.

d) **Capacidad Administrativa.** McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de su proceso administrativo de atención a clientes, recepción, tramitación y atención de quejas, así como sus procesos de facturación.

IV. Programa inicial de cobertura.

McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Reynosa, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas. Lo anterior, de conformidad con los ajustes realizados en su proyecto inicial, presentados ante el Instituto el 15 de marzo de 2018.

V. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 170010196, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2327/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones



Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud del Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/840/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

New Voice de México, S.A. de C.V. ²	Georgina Salazar ([REDACTED] de Juan Antonio Salazar Guillón)	96.0
	Aldring Martínez	2.0
	Jesús Ruiz	2.0
McAllen Data Center, LLC ³	[REDACTED] (accionista única) ⁴	100.0
Georgina Salazar Juan Antonio Salazar Guillón	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única solicitada por MDC, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, MDC pretende prestar los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet en Reynosa y Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

A continuación se presentan elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

¹El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas (físicas o morales) que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

²El Solicitante manifiesta que esta sociedad "se creó con la finalidad de comercializar servicios de telecomunicaciones, pero el título habilitante nunca se obtuvo y la empresa nunca entró en operaciones."

³Sociedad Extranjera que presta servicios de telecomunicaciones en los Estados Unidos de América.

⁴El Director General de esta sociedad es Juan Antonio Salazar Guillón.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- La figura de la Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, no es titular de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y, en particular, en la provisión de los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.



En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que MDC obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia. (...)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2770/2017 notificado el 15 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-072/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, remitió el oficio 1.-029 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que McAllen Data Center, S. de R. L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que McAllen Data Center, S. de R. L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo uno de sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismo que cuentan con una participación del noventa y cinco por ciento en el capital social de la empresa en comento.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

QUINTO.- McAllen Data Center, S. de R.L. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



SEXTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/310.